



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2021-00612-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Se pone en conocimiento de las partes en la presente litis de escrito proveniente del Cajero Pagador de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO, respondiendo al oficio No. 152 de 2023.

De otro lado, frente a la solicitud de la parte ejecutada de oficiar al Cajero Pagador de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO a fin que se abstenga de realizar retenciones del salario del ejecutado por los meses de enero y febrero de este año, no se accede a dicha petición, toda vez que el pagador ya realizó la respectiva consignación de tales dineros desde el pasado 9 de marzo; téngase en cuenta además que en la audiencia de conciliación celebrada el 7 de abril de 2022 las partes convinieron el pago de la cuota alimentaria ordinaria a través de las retenciones por concepto de embargo salarial; aquellas sumas entregadas por el ejecutado a la ejecutante, deberán entenderse como abono a la deuda conciliada en la audiencia en mención, a razón de \$7.129.312 adeudados para esa fecha por el ejecutado.

Ahora bien, en caso que el ejecutado considera estar al día con su obligación alimentaria, tal lo señalado en su escrito, deberá allegar la respectiva liquidación de crédito frente a la deuda conciliada en la audiencia ya mencionada (deuda que resulta independiente a la cuota alimentaria ordinaria que se paga a través de las retenciones salariales), adjuntando los soportes de los pagos realizados a la ejecutante; lo anterior a fin de proceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo, tal lo señalado en el numeral Tercero del Acta de la audiencia mencionada, que dice: “...*Se acuerda que se continuará con la medida de embargo, tan solo respecto de la cuota alimentaria ordinaria, medida cautelar que terminará una vez se ponga al día con la deuda que se causó hasta la fecha...*”

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la Doctora NANCY MALEIVI WANDA ARIYURI identificada con T.P. No. 124.525 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada del ejecutado WILLIAM ANDRES GALLO MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa32bd2de1f9eef8a7fac22851b95122985116cbfd82ffa1d88b04bf6d231d2**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>